



Radicado. 680812017005449

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 16 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360642 de fecha 20140917 por valor de \$ 418,543.00
Resolución No. S244130 de fecha 16 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 359036 de fecha 20141003 por valor de \$ 822,272.00
Resolución No. S244510 de fecha 05 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001975225 de fecha 20150120 por valor de \$ 432,200.00
Resolución No. S246994 de fecha 17 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 367434 de fecha 20150415 por valor de \$ 844,081.00
Resolución No. S290268 de fecha 15 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705348 de fecha 20150810 por valor de \$ 834,687.00
Resolución No. S310046 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706879 de fecha 20150915 por valor de \$ 831,771.00
Resolución No. S313050 de fecha 14 de Octubre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **RAFAEL ANTONIO NIÑO LIZARAZO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13565940** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 4,183,554.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **RAFAEL ANTONIO NIÑO LIZARAZO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 360642 de fecha 17 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES(418,543.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Octubre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 359036 de fecha 03 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS(822,272.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 99999999000001975225 de fecha 20 de Enero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS(432,200.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 367434 de fecha 15 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN(844,081.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 68081000000004705348 de fecha 10 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE(834,687.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 68081000000004706879 de fecha 15 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN(831,771.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR